

SECRETARIA. - San Pelayo, 18 de agosto de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la señora NORELYS ALICIA BARRETO TORRENTE, quien actúa como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA - COOMULFINANCIERA, contra la señora ZUNILDA ROSA ESPITIA RUIZ, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA,
COOMULFINANCIERA NIT: 900656824-2
DEMANDADO : ZUNILDA ROSA ESPITIA RUIZ C.C. 34.986.962
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00108-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671, y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, se tiene que de conformidad con los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, los salarios y prestaciones sociales son embargables hasta en un monto del 50% a favor de los créditos procedentes de cooperativas legalmente autorizadas siempre que provengan de créditos cooperativos productos de la actividad cooperativa y, se tiene en portales, conforme el artículo 7 de la Ley 79 de 1988, aquellos que se realizan entre los asociados y sus cooperativas o entre éstas entre sí, en desarrollo del objeto social. En el presente caso, consta en el título valor aportado que la obligación se contrajo con la cooperativa demandante, por lo que procede la medida deprecada y por cumplirse también los requisitos establecidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, por lo que el despacho decretará lo solicitado por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LA ASESORÍA FINANCIERA – COOMULFINANCIERA NIT: 900656824-2, representada legalmente por la señora NORELYS ALICIA BARRETO TORRENTE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.927.158, y a cargo de la señora ZUNILDA ROSA ESPITIA RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.986.962, por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)** por concepto de capital, representado en la letra de cambio que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 27.9% efectivo anual desde el día 06 de diciembre de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el día 11 de febrero de 2020 y los que se sigan causando hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma y términos que indican los artículos 290, 291, 292, 296, 429, 430, del Código General del Proceso. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal mensual que devengado por la señora ZUNILDA ROSA ESPITIA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.986.962, como trabajadora al servicio de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 35.000.000,00. Oficiése en tal sentido al respectivo pagador, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo financiera.córdoba@autlook.com.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5687329a363c5fac509115f7f18e8bfaa544196f385feb1ef2ffa0bc9d8afe**

Documento generado en 18/08/2020 01:35:13 p.m.